



RESOLUCIÓN NÚMERO 03248 DEL 29 DIC. 2025

"Por la cual se establece la política tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, Ley 2421 de 2024 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 15 consagra que *"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal, familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley"*.

Que asimismo, el artículo 20 de la Carta Política garantiza toda persona el derecho fundamental de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que el derecho al Habeas Data es producto de la construcción jurisprudencial realizado por la Corte Constitucional, a partir de la interpretación de los artículos 15,16 y 20 de la Constitución Política. En ese sentido, en la sentencia SU-082 de 1995 la Corte reconoció el Habeas Data como una de las cuatro facultades contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política y precisó, que su núcleo esencial está integrado por el derecho a la autodeterminación informática.

Que posteriormente, en la sentencia T-729 de 2002 la Corte Constitucional define el derecho al Habeas Data como un derecho de carácter fundamental. En dicha sentencia también reconoce que, *"[...] la especial necesidad de disponibilidad de información mediante la conformación de bases de datos personales, unida a la potencialidad de afectar los derechos fundamentales que apareja el desarrollo de dicha actividad, tornan indispensable someter el proceso de administración de los datos a ciertos principios jurídicos, con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de los derechos fundamentales de las administradoras, de los usuarios y de los titulares de los datos [...]"* Seguidamente afirmó que, *"[...] Según el principio de libertad, los datos personales sólo pueden ser registrados y divulgados con el consentimiento libre, previo y expreso del titular, de tal forma que se encuentra prohibida la obtención y divulgación de los mismos de manera ilícita [...]"*

Que en la sentencia C-1011 de 2008 la Corte señaló: *"[...] el derecho al hábeas data es definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Este derecho tiene naturaleza autónoma y notas características que lo*



Unidad para
las Víctimas

29 DIC. 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

03248

DEL

"Por la cual establece la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

diferencian de otras garantías con las que, empero, está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información" Añadió la Corte que, "[...] El ámbito de acción del derecho al hábeas data es el proceso de administración de bases de datos personales, tanto de carácter público como privado [...]". Con base en estos y otros pronunciamientos jurisprudenciales, se expidió la Ley 1581 de 2012, cuyo proyecto de ley fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2011.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.", tiene como objeto "(...) desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma."

Que la mencionada Ley, constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia y de acuerdo con lo consignado en el artículo 2 es aplicable a "los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada."

Que con el fin de facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 reglamentó aspectos relacionados con la autorización del Titular de la información para el Tratamiento de sus datos personales, las políticas de Tratamiento de los Responsables y Encargados, el ejercicio de los derechos de los Titulares de información, las transferencias de datos personales y la responsabilidad demostrada frente al Tratamiento de datos personales, este último tema referido a la rendición de cuentas. Cabe aclarar que dicha reglamentación, posteriormente fue compilada en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015.

Que del artículo 2.2.2.25.3.1. del Decreto 1074 de 2015 (art. 13 Decreto 1377 de 2013) se extrae que quien tiene la calidad de Responsable del Tratamiento de datos personales debe desarrollar sus políticas para el Tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

Que de igual modo, el mencionado Decreto en el artículo 2.2.2.25.3.2 (art.14 Decreto 1377 de 2013) señala que, "En los casos en los que no sea posible poner a disposición del Titular las políticas de tratamiento de la información, los responsables deberán informar por medio de un aviso de privacidad al titular sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas, de manera oportuna y en todo caso a más tardar al momento de la recolección de los datos personales."

Que la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", precisa en el artículo 39 que "[...] La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.



"Por la cual establece la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley [...]"

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los artículos 1 y 2 del Decreto 4802 de 2011 precisan que es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación; asimismo, tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley.

Que la Ley Estatutaria 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 1 indica que tiene por objeto *"[...] regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información"* y en el artículo 5 señala que es aplicable a *"[...] Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital [...]"*

Que las disposiciones de Ley Estatutaria 1712 de 2014 fueron reglamentadas parcialmente por el Decreto 103 de 2015 y este último compilado en el Decreto 1081 de 2015.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), expidió la Resolución 500 de 2021, *"Por la cual se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la Política de Gobierno Digital"*, la cual en su artículo 5, modificado por la Resolución 746 de 2022 establece que la estrategia de seguridad digital, entre otros aspectos debe *"contener los servicios, controles y condiciones para la protección de los datos personales de los titulares de información de modo que se asegure el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios o aquella que la modifique o sustituya, y las demás normas concordantes."*

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una entidad pública del sector descentralizado y en desarrollo de su objeto misional recolecta, almacena, utiliza y suprime información personal pública, privada y sensible; adicionalmente, dada su naturaleza jurídica le es aplicable el marco general de protección de datos personales y demás normas que lo reglamentan y complementan, debiendo en esa medida, adoptar una política institucional de Tratamiento de dichos datos y garantizar su adecuada utilización, así como emitir el



Unidad para
las Víctimas

29 DIC. 2025

RESOLUCIÓN NÚMERO

03248

DEL

"Por la cual establece la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

correspondiente aviso de privacidad a los titulares de la información sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: OBJETO: Adoptar la Política Tratamiento de Datos Personales y el Aviso de Privacidad en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenidas en el Anexo 1: -POLÍTICA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES- y en el Anexo 2: -AVISO DE PRIVACIDAD-, las cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN: La Política de Tratamiento de Datos Personales que se adopta mediante el presente acto administrativo es aplicable a la información personal registrada en todas las bases de datos, físicas o digitales que por diferentes medios la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adquiera, almacene o administre. Todos los servidores (as) públicos (as), contratistas y terceros que establezcan vínculo con la Entidad y tengan acceso a dichas bases, deben cumplir con esta Política, así como con los principios y los procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 3º VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC. 2025 días del mes de

de 2025

Adith Rafael Romero Polanco
Director general

Aprobó: Fredy Orlando Quintero Mogollón - Subdirector General
Carlos Arturo Vásquez Aldana - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Alonso Rafael Ocampo Arrieta - Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información

Revisó: Juan David Jiménez Peña - Coordinador del Grupo de Gestión Normativa y Conceptos - OAJ
Lina Marcela Sevilla Ibáñez - GGNC - OAJ
Jhoan Andrés López Galvis - Asesor Subdirección General
Jesús Miguel García Castillejo - Asesor Dirección General

Proyectó: Joaquín Rojas Palomino - Oficina de Tecnologías de la Información